

3775-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con dieciocho minutos del dos de noviembre de dos mil veintiuno.
Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón GUACIMO de la provincia LIMON.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Ciudadanos por el Bien Común, celebró de manera virtual el día nueve de octubre del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Guácimo, de la provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, la agrupación política presentó ante el Tribunal Supremo de Elecciones, Oficina Regional de Golfito, las cartas de aceptación a cualquier puesto a nombre de Jordy Elías Mora Miranda, Richard Magdiel Azofeifa Romero y José Manuel Porras Bolaños, quienes fueron nombrados en ausencia en la asamblea de marras.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA LIMÓN
CANTÓN GUÁCIMO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
702770433	ALLISON VALERIA CENTENO CHAVES	PRESIDENTE PROPIETARIO
702440160	RICHARD MAGDIEL AZOFEIFA ROMERO	SECRETARIO PROPIETARIO
503970624	WARNER ALCIDES LOPEZ MIRANDA	TESORERO PROPIETARIO
503980840	JOSE MANUEL PORRAS BOLAÑOS	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
604730149	JORDY ELIAS MORA MIRANDA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
702770433	ALLISON VALERIA CENTENO CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
503980840	JOSE MANUEL PORRAS BOLAÑOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
702440160	RICHARD MAGDIEL AZOFEIFA ROMERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503970624	WARNER ALCIDES LOPEZ MIRANDA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede la acreditación de los nombramientos de la señora Yorlery Romero Salgado, cédula de identidad n° 701160057, en el puesto de presidenta suplente y delegada territorial y señor Junior Ricardo Azofeifa Ríos, 602450082, en el cargo de secretario suplente, toda vez que, sus designaciones se realizaron en ausencia y a la fecha no constan las cartas de aceptación de cargos en el expediente de la agrupación política.

Es menester indicarles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del *Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*, para que un nombramiento en ausencia cuente con la validez, deberá presentarse por escrito el consentimiento respectivo, por lo que para subsanar dichas inconsistencias los señores Romero Salgado y Azofeifa Ríos, deberán aportar las cartas originales de aceptación de los cargos, o bien, el partido político deberá celebrar una nueva asamblea con el fin de nombrar los cargos vacantes.

En virtud de lo anterior, se encuentran pendientes de designar los cargos de presidente suplente, secretario suplente y un delegado territorial propietario-nombramiento que necesariamente deberá ser ocupado por una persona de género femenino-, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y tres del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”, así como el requisito de inscripción electoral, normado en el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las estructuras Partidarias y fiscalización de asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/vcm/aca
C.: Exp. n.º 317-2020, partido Ciudadanos Por El Bien Común
Ref., No.: 20714, **19525/** 20947, 20523-2021